PL 2631

-DEFENSA NACIONAL, ...

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:48pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO Nº 001 -2023–PR

Lima, 02 de enero de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 de la Ley N° 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñónes Gonzáles, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3°- Los restos mortales del Capitán FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles que reposan actualmente en la Escuela de Oficiales de la FAP, serán trasladados a la Cripta de los Héroes.	**Artículo 3°-** Los restos mortales del Capitán FAP José Abelardo **Quiñones Gonzales permanecerán en la Plaza de Armas de la Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, donde reciben los honores de los miembros de la Fuerza Aérea del Perú**.
Artículo 4°- Declárese "Día de la Aviación Militar del Perú" el 23 de Julio de cada año, en conmemoración al aniversario de su heroico sacrificio.	**Artículo 4°- Se declara** Día de la **Fuerza Aérea del Perú y feriado laborable** el 23 de julio de cada año, en conmemoración al heroico sacrificio **del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales**.

Por otra parte, se propone incorporar el artículo 6 de la Ley N° 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñónez Gonzáles, conforme a lo siguiente:

> *"Artículo 6. Se denomina Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales a la Base Aérea Las Palmas."*

Finalmente, se precisa que el nombre del Héroe Nacional es Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

[1] Sobre la base del Informe N° 1035-2022-MTPE/4/8.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. En primer lugar, debemos resaltar que **nos encontramos de acuerdo con la materia de fondo de la Autógrafa de Ley, en la medida que tiene por objeto perennizar el homenaje y el reconocimiento a nuestro Héroe Nacional, el Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales**.

No obstante, es necesario efectuar observaciones, exclusivamente respecto del "feriado laborable" declarado en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, para el día 23 de julio de cada año. Ello, con el fin de que su inclusión en la iniciativa legislativa sea técnicamente adecuada y responda a la naturaleza jurídica de la institución del feriado.

Al respecto, se tiene que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, existen tres figuras de descansos remunerados en el ámbito laboral: (i) el descanso semanal obligatorio, (ii) el descanso remunerado en días feriados, y, (iii) las vacaciones o descanso anual remunerado.

Así, los días feriados son descansos remunerados, esto es, se trata de períodos durante los cuales el trabajador no ejerce sus labores en el trabajo y satisface su necesidad de descanso y de conciliación del trabajo con la vida familiar, manteniendo su derecho a percibir su remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, lo cual se encuentra alineado con lo que la doctrina denomina *"carácter social de la remuneración"*.

Según esta doctrina, el pago del salario no solo se encuentra fundamentado en la prestación efectiva de las labores, sino que como consecuencia de esta y de que el trabajador pone a disposición del empleador su único medio de subsistencia, el empleador debe otorgarle las condiciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades[2]. Es decir, se supera el carácter meramente contraprestativo de la remuneración, con lo cual se tiene que **la remuneración también se otorga en aquellos espacios donde no existe una prestación del servicio** debido a que la finalidad es asegurar la inclusión social del trabajador o de su familia[3].

De lo expuesto se advierte que los días feriados se adecúan a la figura de la suspensión imperfecta del contrato de trabajo, regulado en el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto, **subsiste la obligación del empleador abonar la remuneración sin obtener a cambio una contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador**, por tratarse de un día de descanso regulado por ley.

Por lo expuesto, se advierte **una inconsistencia** en la propuesta modificatoria del artículo 4 de la Ley N° 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñónez Gonzáles, en tanto se propone la declaración de un ***"feriado laborable"***, lo cual contraviene la naturaleza jurídica del día feriado. En efecto, **el feriado constituye un supuesto de suspensión imperfecta de labores, es decir, en un día feriado el trabajador no labora, pero aun así recibe una remuneración.**

Por ende, **se formula observación** sobre el artículo 1 de la Autógrafa de Ley en el

[2] Díaz, Mónica Pizarro. 2018. La Remuneración. Enfoque legislativo, jurisprudencial y doctrinario. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 36.
[3] Arce, Elmer. 2013. Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias. Lima: Palestra Editores, pp. 248.

extremo que propone modificar el artículo 4 de la Ley N° 16126, Declarando Héroe Nacional, al Capitán FAP, José Abelardo Quiñónez Gonzáles, instaurando un "feriado laborable", **a efectos que el legislador precise si la festividad propuesta en la Autógrafa constituye un día feriado (por ende un día en que el trabajador no labora pero es remunerado) o, en su defecto, un día no laborable compensable, esto es, un día en que el trabajador no presta servicios pero que con posterioridad deberá recuperar las horas no laboradas**.

Por otro lado, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 713 reconoce la existencia de días feriados: (i) feriados de alcance nacional, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 6 del referido decreto legislativo, (ii) feriados de ámbito no nacional, (iii) feriados de ámbito gremial. En este caso, **la Autógrafa de Ley no especifica el alcance del feriado propuesto (nacional, no nacional o gremial).**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 2631/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **enero** de **2023**

Pase a la Comisión de **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 16126, QUE DECLARA HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES

Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 3.** Los restos mortales del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales permanecerán en la Plaza de Armas de la Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, donde reciben los honores de los miembros de la Fuerza Aérea del Perú.*
>
> ***Artículo 4.** Se declara Día de la Fuerza Aérea del Perú y feriado laborable el 23 de julio de cada año, en conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales".*

Artículo 2. Incorporación del artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales, con la siguiente redacción:

> *"**Artículo 6.** Se denomina Base Aérea Las Palmas Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales a la Base Aérea Las Palmas".*

Artículo 3. Precisión a la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles

Se modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles, precisando que el nombre del Héroe Nacional es Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA